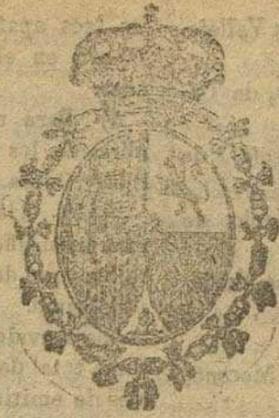


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PAGOS	EN CORDOBA	PAGOS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de certificar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 2.º Las corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1903.

Principios del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Mayo 1921)

MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación al)

Programa para las oposiciones a las plazas de Inspector de Higiene y Zoonidias Pecuarias

TEMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Sección 2.ª.—Practicultura y Zootecnia

11.

Plantas de raíces alimenticias.—Cuidados inherentes, utilización y lugar en rotación de cosechas.—Especies y variedades.—Necesidades peculiares.—Fertilizantes y abonos adecuados.—Epoca de siembra y plantación.—Cuidados de vegetación.—Recolección, almacenamiento.

12.

Cerramiento de los prados.—Su utilización.—Setos naturales o vivos.—Arbo-

les o arbustos y práctica de su constitución y cuidados que reclaman.—Setos artificiales o muertos.—Materiales y construcción de esta clase de setos.—Cerramientos convencionales.—Derecho a cercar o a cerrar.

13.

Conocimientos económicos de la Zootecnia.—Economía zootécnica.—Definición y división.—La Zootecnia como industria lucrativa.—Economía zootécnica analítica.—Agentes de la producción zootécnica.

14.

Economía zootécnica sintética.—Organización zootécnica.—Sistemas de explotación pecuaria.—Condiciones generales de explotación zootécnica.—Administración y contabilidad zootécnicas.

15.

Conocimientos fundamentales de la Zootecnia.—Taxinomia ó taxonomía zoológico zootécnicas.—De la especie.—Nociones ó definiciones diversas de la especie, según las características morfológica, fisiológica y mixta.—Teoría del creacionismo y de la inmutabilidad de las especies.

16.

Teoría de la evolución ó de la transformación de las especies.—Sus hechos y principios fundamentales.—Conclusiones interesantes acerca del concepto de la especie en Zootecnia.

17.

Del género.—Sus características.—De la subespecie, raza, variedad, fami-

lia e individuo.—Polimorfismo sexual evolutivo y zootécnico.—De la individualidad.—Funciones económicas de los animales domésticos.—Aptitudes.

18.

Etnología zootécnica.—La belleza en Zootecnia.—Métodos de apreciación zootécnica.—Zoometría.—Su importancia y aplicaciones.

19.

Caracteres étnicos.—Caracteres morfológicos relativos al aspecto general de los animales.—Caracteres étnicos, deducidos de la piel y de sus dependencias.—Idem id relativos a la cabeza, cuello, tronco y extremidades.—Caracteres étnicos particulares y patológicos.

20.

De la herencia en Zootecnia.—Divisiones propuestas.—Leyes, formas y aplicaciones.—Juicio crítico de la herencia en Zootecnia.

21.

De los métodos de reproducción.—Su enumeración y seriación.—De la consanguinidad y de la renovación de la sangre.—Selección.—Sus modalidades, ventajas ó inconvenientes y reglas.

22.

Del cruzamiento.—Opiniones teorías y aplicaciones.—Mezuzos.—Del cruzamiento restringido ó vigorizador, de primera generación y alternativo.—Del cruzamiento continuo.—Exposición de un modelo.—Designación y represen-

tación convencional de los mestizos.—Utilidad y precauciones que requiere y errores acerca de la finalidad de esta forma de cruzamiento.

(Continuará)

Sección Administrativa de primera enseñanza

CORDOBA

Núm. 1705

Anuncio

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestro interino.

Don José María Blanco León, Auxiliar desdoblado de la primera Escuela Nacional de niños de Posadas.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 16 de Mayo de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Regimiento de Infantería Almazora

NUMERO 18

Núm. 197

Don Juan Jimeno Acosta, Coronel del Regimiento de Infantería Almazora, número diez y ocho.

Por la presente requisitoria se interesa

de los licenciados que a continuación se relacionan o de sus herederos, manifiesten su actual paradero, con el fin de remitirles resguardo nominativo que obra en esta oficina por el importe que expresa, cantidad a que alcanza la liquidación practicada de los pluses que devengaron en la última campaña de la Isla de Cuba.

Al propio tiempo ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, manifiesten a este Cuerpo la residencia de dichos interesados caso de conocerla, la que la tenían en los puntos que se cita, al reclamar dichos alcances.—El Coronel, Juan Gimeno.

Relación que se cita

Nombre, Manuel Córdoba Jiménez; Importe, 50 pesetas; Punto del que reclamaron los alcances, Córdoba.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza
DE CORDOBA

Núm. 1.861
ANUNCIO

Habiéndose colocado en propiedad, muchos de los Maestros de la lista de interinos de esta provincia publicadas en el B. O. de la misma, el 12 de Junio de 1919, con arreglo a la orden de 12 de Abril de dicho año, y resultando también que han fallecido algunos otros de los de mencionada lista, se publica nuevamente la misma en sus tres apartados C, B y A, eliminando aquellos colocados y fallecidos, para el más fácil conocimiento de los que quedan en expectación de destino, pudiendo reclamar en el término de quince días, contra estas nuevas listas, los Maestros que ya figuraron en el B. O. de 12 de Junio de 1919, que se crean perjudicados en sus derechos.

Lista—C.

- 1 Don Antonio Peña Fernández, de Cabra.
- 2 Don Juan Jurado Moreno, de Fernán Núñez.
- 3 Don Antonio Ruiz Caballero, de El Viso.
- 4 Don Francisco Gallardo Valverde, de Cabra.
- 5 Don Domingo García Santos, de Córdoba.
- 6 Don Jacinto Lama Ruiz, de Cabra.
- 7 Don Rafael Cañero Gómez, de Cabra.
- 8 Don Manuel Moratines Canales, de Valenzuela.
- 9 Don Manuel Mellado Carrillero, de Cabra.
- 10 Don Ricardo González Villalón, de Cabra.
- 11 Don Francisco Jaen Abril, de Lucena.
- 12 Don José María Blanco León, de Córdoba.
- 13 Don José Aragón Pulido, de Pueblonuevo del Terrible.
- 14 Don Arcadio Muñoz Triviño, de Belmez.

16 Don Paulino Fernández Vallejo, de Luque.

17 Don José Lama Ruiz, de Cabra.

18 Don Juan García García, de Montoro.

19 Don Antonio García Espejo, de Cabra.

20 Don Benedicto Torralba Soriano, de Villa del Río.

Lista—B

1 Don Mannel Rodríguez Moreno, de Córdoba.

2 Don Victoriano Gómez Rodríguez, de Córdoba.

3 Don Angel Torres Aguilar, de Badajoz.

4 Don Alfonso Baena Romero, de Castro del Río.

5 Don José Muñoz Romero, de Pozoblanco.

6 Don Manuel Lucena Suarez, de Aguilar.

7 Don Valerio Torrico Marillo, de Santa Eufemia.

Lista—A.

1 Don Eloy Vaquera Cantillo, de Córdoba.

2 Francisco Valenzuela Moreno, de Montarque.

3 Don Félix Jurado López, de Añora.

Córdoba 14 de Mayo de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación)

PROYECTO DE LEY SOBRE TRANSPORTES, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO DE LA RIQUEZA NACIONAL

Cuarto. Hasta 90.000.000 de pesetas, con destino a las obras hidráulicas de riego, de defensa y encauzamiento y de abastecimiento de poblaciones (incluidas las indemnizaciones al personal facultativo), ya se hallen en curso de ejecución, con proyecto aprobado o pendiente de aprobación, o en estudio, pudiendo, desde luego, reducirse el plazo de ejecución de las ya empezadas y emprender las restantes, una vez aprobados sus proyectos, dentro de lo que permita la cantidad que por la operación se obtenga. La ejecución de estas obras se efectuará en un plazo máximo de veinticinco años.

Quinto. Hasta 60.000.000 de pesetas, con destino a lo siguiente:

- a) Adquisición, reforma y montaje de aparatos de Faros.
- b) Para terminar las obras que por administración realiza el Estado en los puertos de interés general, dragado en ellos o en sus rías y adquisición del material necesario.
- c) Para construir los edificios, torres, construcciones auxiliares y caminos de servicio de los Faros, comprendidos de los planes aprobados para el alumbrado marítimo de las costas, incluyéndose en cada uno de estos conceptos los correspondientes gastos de personal. Las obras comprendidas en

los tres apartados anteriores se efectuarán en el plazo máximo de diez años.

d) Para ultimar con urgencia las obras de los puertos de Algeciras, Melilla y Ceuta.

Sexto. Hasta 4.000.000 de pesetas, para intensificar la construcción de las balizas que deben establecerse.

Séptimo. Hasta 20 0 0.000 de pesetas para avalar al interés anual de una suma total de empréstitos indispensables de emitir por las Juntas de Obras de los principales puertos, entre los de mayor tráfico o de situación geográfica privilegiada a juicio del Estado.

Al pago de los intereses y amortización de la Deuda que se emita en uso de la autorización anterior se declaran afectos los créditos consignados en los capítulos 2.º, artículo 1.º; conceptos 1 al 6; capítulo 20, artículo 2.º; capítulo 21, artículo único; capítulo 24, artículos 1.º, 2.º y 3.º; capítulo 17, artículo 2.º; concepto 3.º; capítulo 23, artículo 1.º; concepto 1.º; artículo 2.º; concepto único, todos de la Sección 8.ª del presupuesto vigente, y capítulo 1.º, artículo 4.º, conceptos 1.º y 2.º de la Sección 13 de dicho presupuesto, y además el capítulo 23 artículo 1.º, concepto 2.º, de la Sección 8.ª, en la parte no comprometida como garantía de los empréstitos autorizados que tienen en circulación las Juntas de obras de puertos.

ARTÍCULO 3.º

Agricultura, Minas y Montes

Igualmente se autoriza al Gobierno para convertir los créditos consignados en el presupuesto del Ministerio de Fomento y que al final se expresan, en anualidad con destino a pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda perpetua amortizable que podrá emitir para aplicarla a los servicios siguientes

1.º Hasta 1 0 millones de pesetas para dar impulso a los trabajos de un Alto Centro de investigación científica, establecimientos agrícolas existentes de enseñanza y experimentación, adquisición de ganado, maquinaria, tractores mecánicos, semillas seleccionadas, enseñanzas ambulantes, aparatos de proyecciones, hojas divulgadoras, estadísticas de producción y consumo, concentración parcelaria, mepa agrónomo de España, formación de viveros, especialmente de morera, para la producción de la seda; fomento de la riqueza olivarera, inspección de abonos, estudio de las características de los vinos, guardería rural, campos de experiencia y de demostración, servicio meteorológico-agrícola, divisiones hidro-lógico-agrícolas, exposiciones y concursos, laboratorios, fomento del crédito agrícola, edificio para Escuela de Ingenieros agrónomos en construcción, oficinas provinciales y personal técnico necesario para la ampliación de estos servicios.

2.º Hasta 44.300.000 pesetas:

a) Para estudios e investigaciones

por cuenta del Estado conducentes a explorar substancias del reino mineral no descubiertas, o cuya producción sea insuficiente para las necesidades nacionales, pudiendo reservarse el Estado la superficie de terreno que estime conveniente, exceptuándolo del derecho de Registro Minero, con la siguiente distribución: estudios e investigaciones de sales potásicas, hasta la cantidad de 9 000 000 de pesetas; para los de petróleo, hasta la de 4.500.000, y para los de diversas substancias, hasta la de 10.000 000.

b) Formación del inventario general de los criaderos minerales de España, catálogo descriptivo de los mismos y noticias sobre sus condiciones industriales, hasta cantidad de 600 000 pesetas.

c) Investigación y alumbramiento de aguas subterráneas por cuenta del Estado en las comarcas donde por ser escasas las superficiales no ha alcanzado la agricultura el desarrollo que pudiera tener, atendiendo a la naturaleza de los terrenos, hasta 1 000 000 de pesetas.

d) Adquisición de material de sondeo y de consumo de sonda, gastos de conservación, traslación, personal y estudios necesarios para situar los sondeos, hasta la cantidad de 8.000.000 de pesetas.

e) Instalación de un Centro industrial con carácter oficial, dedicado a ensayos industriales de nuevos procedimientos minero-metalúrgicos adaptables a la minería nacional, y destiación de substancias hidrocarbonadas, invirtiéndose hasta la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

f) Auxilios a empresas o particulares para investigaciones en zonas de reconocido interés, cuyas labores de explotación, después de alcanzar desarrollo importante, se encuentran inactivas a causa de accidentes geológicos, o por falta de medios económicos para efectuar amplios reconocimientos de los criaderos, siempre que se aprecie la conveniencia de ejecutar dichas labores de investigación.

Estos auxilios sólo podrán presentarse previa la conformidad de informes de la Jefatura del Distrito minero, del Instituto Geológico de España y del Consejo de Minería. El auxilio, en todo caso, no podrá exceder del 50 por 100 del presupuesto de los trabajos aprobado por las entidades técnicas antes mencionadas.

Dichos auxilios deberán ser reintegrados antes de diez años, si los reconocimientos dieran lugar a nuevas explotaciones industriales. La cantidad disponible para estos auxilios será, en conjunto, de 1.400.000.

(Concluirá)

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 1.878

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día dos del actual, acordó dividir este término municipal en cuatro secciones para la designación por sorteo de los Vocales asociados que en unión del mismo han de formar en este año la Junta municipal, cuya división quedó fijada en la forma siguiente:

Sección primera

Comprende las calles de Barrero, Animas, Chaparras, Estrella, Reyes, San Isidro, Alte, Plaza de Loreto, Plaza hoy Basilio Manso

Sección segunda

Las calles de Córdoba, Horno, Fuente, Justos, Juana, Martín, Buenavista, Herradura, Calvario e Iglesia.

Sección tercera

Las calles de Tránsito, San Sebastián, Pedregosa, Plaza de San Sebastián, Amargura, Viento, Pozuelo, Silencio, Cerrillo, Flor y Travesía.

Sección cuarta

Las calles de Alamo, Torrefranca, Risquilla, Capitán, Sol, Soledad, Pedroche, Huertos, Serranas y Alegría.

Espiel 12 de Mayo de 1921.—Eustoquio Fernández.

MORILES

Núm. 1.888

Don Alvaro Agraz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veinte y uno de los corrientes, y cumpliendo lo dispuesto por la vigente Ley Municipal ha acordado que el número de secciones en que ha de dividirse este término municipal, para proceder en su día al sorteo de los vocales asociados que en unión de dicha Corporación, han de constituir la Junta municipal en el corriente ejercicio sea el de tres comprendiendo cada una de ellas las calles y números de Vocales que a continuación se expresan:

Sección primera

Comprende las calles Fernández Jiménez y Molinos.

Que eligirá tres vocales.

Sección segunda

A esta corresponden las calles Alta, Colegio, Llano de la Posada y Paseo de San Jerónimo.

Que eligirá otros tres.

Sección tercera

Pertencen a la Sección tercera las de Tejar, Canalejas, Estación, Gómez de la Serna, Horno, Santón, Pasage, Alcalá-Zamora, Escuelas Monturque y Caseríos rurales.

Que eligirá igual número de Vocales que las anteriores.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a los efectos de reclamación, las cuales serán interpuestas

en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Moriles 30 de Abril de 1921.—Alvaro Agraz.

CABRA

Núm. 1.891

Don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobadas por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, las listas de vecinos contribuyentes divididas en secciones que han de servir de base para el sorteo de los vocales asociados a la Junta municipal, quedan expuestas al público por término de ocho días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo sesenta y siete de la vigente Ley Orgánica.

Cabra 14 de Mayo 1921.—Luis de la Iglesia.—Por mandado de S. S.^a, Joaquín Mora Secretario.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.911

Don Bernardo Valero Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que habiendo ocurrido en esta población dos vacantes de médicos titulares, una por defunción y otra por dimisión de los que las desempeñaban ha acordado el Ayuntamiento en sesión de hoy anunciar dichas vacantes para su provisión en propiedad con arreglo a lo que dispone el artículo treinta y ocho y siguientes del Reglamento de once de Octubre de mil novecientos cuatro.

Lo que se hace público por medio del presente edicto y con el fin de que los señores médicos que aspiren a desempeñar dicho cargo, presente sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que el sueldo señalado a dichos cargos es el de mil quinientas pesetas anuales.

Villanueva de Córdoba ocho de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Bernardo Valero.

ZUHEROS

Núm. 1.927

Don Manuel María de Porras, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa de Zuheros.

Hago saber Que para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 91 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y a lo dispuesto en el artículo 3.º de las respectivas ordenanzas que que han de servir de base para la confección del repartimiento general de utilidades para el corriente año se requiere por medio del presente que se publicará en las sitios de costumbre de la población y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos los vecinos residentes y hacendados de este término municipal para que presenten ante esta Junta las

declamaciones de utilidades que perciban y deban ser estimadas, en el plazo de ocho días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que la falta de declaración significará la conformidad de los interesados en que se estimen sus utilidades por los datos que adquiera la Junta y sin derecho a reclamación.

Zuheros 18 Mayo 1921.—Manuel María Porras.

Juzgados

MONTORO

Núm. 1.876

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñarán, substraídas en la noche del día dos al tres de los corrientes de la finca nombrada "Posada Nueva", de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba, Antonio Pozo Carbonero cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores

Dado en Montoro a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, M. López.

Seña de la caballería

Un mulo capón, de 6 años, de 1'39 metros de alzada castaño oscuro, oreja izquierda hacia atrás, blancos del parejo, entrecano de cabeza, y con el hierro El Fénix Agrícola V. número 2 en la nalga derecha.

POSADAS

Núm. 1.793

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Francisco Pérez Zifra la noche del día seis al 7 de los corrientes de terrenos del octavo departamento, término de expresada villa, y caso de ser habido sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cincuenta y dos de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, M. López.

CORDOBA

Núm. 1.867

Don José Eguilaz Oviedo y Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el

Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías reseñadas al final, hurtadas del Cortijo Velasquintas en la noche del uno al dos del actual propias de don Miguel Merino Millán; poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado con los autores.

Dado en Córdoba a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una burra parda, de cuatro años, de buena alzada, hierro particular tabla derecha cuello confuso, y el del Fénix V-15 anca izquierda.

Una rucha oscura rucis, de un año de mediana alzada hierro una cruz en la tabla derecha del cuello y el del Fénix V-15 anca izquierda.

Un rucho de unos dos meses, pelo negro, sin hierro.

CORDOBA

Núm. 1.865

Don Antonio Carrasco y Suarez Varela, Juez municipal del Distrito de la derecha de esta capital e Interino de Instrucción de la misma.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueña de un borro cuya reseña al final se expresa, que fué intervenido en el mes de Marzo último al procesado Fermín Marchán Díaz el cual no ha acreditado su procedencia y se crea sea hurtado, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en calle de Góngora sin número para recibirle declaración; b) jo aperebiniento en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a doce de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Carrasco.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Señas de la caballería

Un burro de tres años, pelo negro, pequeño, entero y sin hierro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.887

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local del Juzgado a la hora diez del día veinte y seis del mes actual al sorteo de los seis vocales que bajo la Presidencia del Juzgado y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este partido para la formación de la lista de Jurados correspondiente al mismo.

Dado en Castro del Rio a trece de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 1847

CONCLUSION

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se expresan por el H. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado dicha Autoridad se haga saber a los interesados que desde el día siguiente al de la notificación de la presente, quedan obligados en el preciso e improrrogable plazo de 10 días a presentar el papel de reintegro correspondiente a los derechos de título de propiedad y a los llamados de pertenencias, según las demarcadas a cada uno de ellos; previniéndoles que de no verificarlo en dicho plazo, se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno demarcado.

Número del expediente	Nombre de la mina	Témino municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINERAL	Pertenencias	Por Título L. 5 Agosto de 1918	Por pertenencias	TOTAL Pesetas
8 257	Demasia 2.ª a Mina María Anita	Villaharta y Espiel	Juan Pantaleón Melgarejo	No tiene	Hulla	14,70	100,20	15,20	115,40
8 259	Anita	Conquista	Victoriano L. Domingo	No tiene	Bismuto	24,	100,20	10,20	160,40
8 269	El Argentífero	Almodóvar del Río	José María F. Fardes	Idem	Plomo	58,	100,20	145,20	245,40
8 294	Los Cinco	Posadas y Almodóvar del Río	El mismo	No tiene	id.	29,	100,20	72,70	172,30
8 297	Segundo San Antonio	Almodóvar del Río	Rafael Carreño Búgez	No tiene	id.	20,	100,20	60,20	180,40
8 298	3.ª Demasia a la Belmezana	Belmez	dd. M.ª M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	Hulla	1,51	100,20	15,20	115,40
8 307	María	Pedroche	Luis Amézaga y Aguirre	José C. Ortiz	Hierro	28,	100,20	28,20	156,40
8 308	La Sorpresa	Almodóvar del Río	Alfonso Mezcuza Moro	No tiene	Plomo	20,	100,20	50,20	150,40
8 309	San Juan	Torrecampo	Juan Romero Sánchez	No tiene	Hierro	20,	100,20	20,20	120,40
8 311	Demasia a Catalina	Belmez	Sdd. M.ª M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	Hulla	7,55	100,20	15,20	115,40
8 312	María	Fuente Obejuna	Abdon Morillo y Guisado	No tiene	id.	50,	100,20	50,20	150,40
8 313	Cervantes	El Viso	José Tartiere y Lanegre	Rafael Illescas	Hierro	124,	100,20	124,20	248,40
8 314	Santa María	id.	El mismo	El mismo	id.	40,	100,20	40,20	140,40
8 318	San Miguel	Villanueva Córdoba	D. Ricardo de Porras Muñoz	No tiene	Plomo	20,	100,20	50,20	150,40
8 320	Palmira	Hornachuelos	Ignacio Rodríguez Muñoz	No tiene	Hierro	16,	100,20	116,20	132,40
8 322	Perseverante	Belmez	Celestino Latiente	No tiene	Hulla	1036,	100,20	1036,20	1036,40
8 323	Ampliación a Argentífero	Almodóvar del Río	José María Fernández Falde	No tiene	Plomo	20,	100,20	50,20	150,40
8 325	La Natividad	Posadas	Baldomero Leon Romero	No tiene	Hierro	25,	100,20	125,20	150,40
8 326	Santa Ana	Espiel	Bias García Castellon	No tiene	id.	20,	100,20	20,20	120,40
8 327	San Blas	id.	El mismo	No tiene	id.	20,	100,20	20,20	120,40
8 328	Encarnación	id.	El mismo	No tiene	Plomo	15,	100,20	37,70	137,90
8 329	Andresito	Torrecampo	Enrique Santofimia Melero	Luis Conde Salazar	Hierro	6,	100,20	60,20	160,40
8 330	El Salado	Conquista	José Alcántara Palacios	No tiene	Bismuto	42,	100,20	105,20	205,40
8 333	Ampliación a José y María	Montoro	José Vacas Arévalo	No tiene	Hierro	31,	100,20	31,20	131,40
8 334	Almorchon	Priego	D. Mingo Puga Cobos	D. José Carbonell	id.	20,	100,20	20,20	120,40
8 337	Santa Brigida	Dos Torres	Rodrigo Arévalo Martínez	No tiene	id.	35,	100,20	35,20	135,40
8 339	San Juan	Torrecampo	Juan Romero Sánchez	No tiene	id.	20,	100,20	20,20	120,40
8 341	Magdalena	El Guijo	Bartolomé García Fernández	No tiene	id.	20,	100,20	20,20	120,40
8 342	2.ª Dmsa. a Almadenes O.	Hinojosa del Duque	Sdd. M.ª M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	Plomo	4,99	100,20	15,21	115,40
8 343	Demasia a Almadenes Sur	id.	La misma	El mismo	id.	5,28	100,20	15,20	115,40
8 344	Dmsa. a Almadenes S. Sdos.	id.	La misma	El mismo	id.	0,78	100,20	15,21	115,40
8 345	Dmsa. a Manuela Segundo	Belmez	Dña Natividad M. Raya	No tiene	Hulla	4,82	100,20	15,20	115,40
8 346	San Antonio Segundo	Fuente Obejuna	D. Antonio Pérez Cortés	No tiene	id.	118,	100,20	118,20	218,40
8 347	Las Navas	Los Blazquez y Valsequillo	El mismo	No tiene	Hierro	80,	100,20	80,20	180,40
8 348	Santa Bárbara	Pedroche	Francisco Nevado Regalon	No tiene	id.	20,	100,20	20,20	120,40
8 354	Colombina 2.ª	Santa Eufemia	Fernando Garralda Calderon	No tiene	Hulla	200,	100,20	200,20	300,40
8 355	Librada	El Guijo	Bartolomé García Fernández	No tiene	Hierro	20,	100,20	20,20	120,40
8 357	San Mateo	Conquista	Sebastian Cazalilla Lara	No tiene	Bismuto	14,	100,20	35,20	135,40
8 360	San Antonio	Santa Eufemia	Antonio García Muñoz	No tiene	Hierro	20,	100,20	20,20	120,40
7 473	Demasia a S. Rafael Sur	Montoro	Sdd. M.ª M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	Plomo	1,72	100,20	15,20	115,40
7 474	Demasia a Alejandra	id.	La misma	El mismo	id.	0,72	100,20	15,21	115,40
7 665	San Emilio	Belmez	Emilio Cartex Ruiz	No tiene	Cobre	21,	100,20	52,20	152,40
7 778	Lágrima	Fuente Obejuna	José de Tapia	No tiene	Hierro	20,	100,20	20,20	120,40

Córdoba 12 de Mayo de 1921. El ingeniero Jefe, Luis Espina y Gago.